



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente despacho comisorio procedente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, por medio del cual aporta los anexos requeridos (copia del acta de diligencia de remate, copia auto que aprueba remate, copia Escritura Pública y certificado de M.I. N° 340 106914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo).

Sírvase proveer

Toluviejo, 16 de febrero de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TOLUVIEJO, SU CRE

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DESPACHO COMISORIO
Rad. 700013103006-2017-00296-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA - COOFISABANAS
Demandado: MERCEDES ESTHER MARTÍNEZ HUERTAS

Vista la nota secretarial que antecede, y por ser procedente, se, auxiliará en todas sus partes la comisión recibida del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

Ahora bien, como quiera que a esta judicatura le fueron conferidas las facultades del comitente, se dispondrá comisionar a la señora ALCALDESA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, Sucre, para que adelante la diligencia de entrega de inmueble rematado y adjudicado al demandante COOFISABANAS (NIT 900 636749-2), e identificado con el folio de M.I. 340-106914 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, predio rural, ubicado en la vereda la Palmira Lote 1, Predio 1, Las mercedes, en los términos de la comisión recibida.

Por lo antes expuesto se,

DISPONE

1. COMISIONAR a la ALCALDESA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO para que adelante la diligencia de entrega de inmueble rematado en el proceso Ejecutivo N° 2017-00296-00, identificado con el folio de MI 340-106914 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en el Corregimiento La Palmira, Toluviejo, lote 1, predio 1, las mercedes, ya que a pesar de haberse requerido a la secuestre, ésta no ha hecho entrega a la parte demandante.

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

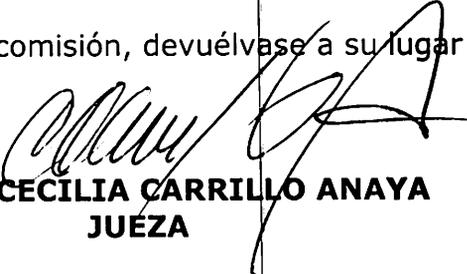
... ..
... ..
... ..
... ..



Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso.

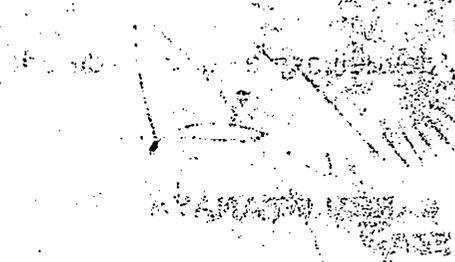
Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho de la señora Alcaldesa del Municipio de Toluviejo para lo de su resorte.

2. Una vez diligenciada la comisión, devuélvase a su lugar de origen.


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..



... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..